

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2100-2016-OS/OR CAJAMARCA**

Cajamarca, 20 de julio del 2016

VISTOS:

El expediente Nº 201600065506, el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE Nº 201600065506, de fecha 12 de mayo de 2016 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 1852-2016-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 13 de julio de 2016, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, respecto del Local de Venta de GLP ubicado en el Jr. Lima Nº 407, distrito de Magdalena, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, operado por la señora **ROSARIO OLINDA SILVASANTISTEBAN CARUAPOMA**, con Documento Nacional de Identidad (D.N.I) Nº 26720523.

CONSIDERANDO:

1. En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por la señora **ROSARIO OLINDA SILVASANTISTEBAN CARUAPOMA**¹, con fecha 12 de mayo de 2016, se habría constatado mediante el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE Nº 201600065506, que en el establecimiento ubicado en el Jr. Lima Nº 407, distrito de Magdalena, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, con Registro de Hidrocarburos Nº 107534-074-230114², se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con el registro o actualización de precios en el sistema PRICE, según se detalla a continuación:

Nº	INCUMPLIMIENTO	REFERENCIA LEGAL
1	No cumplir con las normas sobre publicación de listado de precios respecto de los cilindros de GLP de 10 Kg. de la marca CAXAGAS que comercializa (S/. 38.00 cada uno).	RCD Nº 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo, modificado por la RCD Nº 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.

2. Mediante el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE Nº 201600065506, de fecha 12 de mayo de 2016, notificada el mismo día³, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la fiscalizada por el incumplimiento a las normas contenidas en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1º de la Resolución de

¹ De la revisión en el Registro de Hidrocarburos de Establecimiento de GLP Nº 107534-074-230114, obrante a fojas dos (02) de los actuados, se puede apreciar que la titular del establecimiento fiscalizado es la señora ROSARIO OLINDA SILVASANTISTEBAN CARUAPOMA, lo que se tendrá en consideración en el presente procedimiento administrativo sancionador.

² El establecimiento ubicado en el Jr. Lima Nº 407, distrito de Magdalena, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, cuenta con Registro de Hidrocarburos Nº 107534-074-230114, conforme se aprecia del Registro de Hidrocarburos de Establecimiento de GLP, obrante a fojas dos (02), y no el 105823-074-211013 como erróneamente se señala en el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE Nº 201600065506, por lo que se procede a corregir este error material en virtud del artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

³ La diligencia se entendió con la señora ROSARIO OLINDA SILVASANTISTEBAN CARUAPOMA, identificada con DNI Nº 26720523, titular del establecimiento fiscalizado.

Consejo Directivo Nº 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

3. Asimismo, a través de la referida Acta Probatoria se hizo entrega a la fiscalizada de una Boleta Informativa con código de multa Nº 40260006550601, para efectos del beneficio de reducción de multa por pago voluntario, de conformidad con el numeral 30.2⁴ del artículo 30º y numeral 42.3 del artículo 42º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS/CD y modificatoria.
4. A través del escrito de registro Nº 2016-65506, de fecha 17 de mayo de 2016, la fiscalizada presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
5. De la verificación en el Sistema de Multas Electrónicas⁵ se ha constatado que, con fecha 17 de mayo de 2016, la fiscalizada ha efectuado el pago voluntario de la multa impuesta, con código de multa Nº 40260006550601; asimismo, en la misma fecha, ha efectuado la presentación de la declaración jurada de subsanación del incumplimiento detectado, conforme a lo establecido por la Resolución de Gerencia General Nº 475.
6. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 1852-2016-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 13 de julio de 2016, la Oficina Regional de Cajamarca de Osinergmin realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento.
7. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 1852-2016-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 13 de julio de 2016, el cual constituye parte integrante de la Resolución, se desprende que corresponde aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario solicitado por la Administrada y disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin - Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin - Ley Nº 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo Nº 133-2016-OS/CD, la Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS/CD y modificatorias, el anexo 1 de la Resolución de Gerencia General Nº 403 y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 1852-2016-OS/OR CAJAMARCA.

⁴ **Artículo 30.- Archivo**

30.2. Procedimiento para archivar un procedimiento administrativo sancionador

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno o no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, a excepción de los casos de reorganización societaria contempladas en la Ley General de Sociedades, el Órgano Sancionador dispondrá mediante resolución el archivo del procedimiento, la cual deberá ser notificada al administrado. En aquellos casos aprobados por la Gerencia General, el Órgano Sancionador también procederá al archivo del procedimiento administrativo sancionador en caso el administrado se acoja al beneficio de reducción de la multa por su pago voluntario. A efectos de proceder al archivo del procedimiento sancionador, el administrado deberá adjuntar copia del comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria que la Entidad habilite y, en aquellos casos que corresponda, acreditar la subsanación de los incumplimientos detectados materia del inicio del procedimiento; ambos requisitos deberán presentarse dentro del plazo formular sus descargos. El plazo señalado no considera aquel otorgado a manera de ampliación. *(El subrayado es nuestro).*

⁵ Consulta de estado de Multas Electrónicas de fecha 13 de julio de 2016, obrante a fojas veinticuatro (24) del expediente materia de análisis.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario presentado por la señora **ROSARIO OLINDA SILVASANTISTEBAN CARUAPOMA** aplicándose una reducción del 50% del monto de la multa, estableciéndose como sanción aplicable una multa de cinco centésimas (0.05) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), respecto de la cual se ha verificado su pago de manera voluntaria, así como la subsanación del incumplimiento detectado.

Artículo 2º.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la señora **ROSARIO OLINDA SILVASANTISTEBAN CARUAPOMA** por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- NOTIFICAR a la fiscalizada el contenido de la presente resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 1852-2016-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 13 de julio de 2016, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional de Cajamarca
OSINERGMIN**